

4.16 TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE SE DETERMINEN

Artículo 1º.-

1º) En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas en este municipio dentro las zonas que se determinen. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2º) A los efectos de esta tasa constituye el hecho imponible el estacionamiento o inmovilización de un vehículo por duración superior a dos minutos, dentro de las zonas reservadas, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, así como la solicitud y expedición de la correspondiente Tarjeta de Residente.

3º) No están sujetos a esta tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los que exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana y la misma se ajuste al "modelo de las Comunidades Europeas". Cuando la tarjeta de estacionamiento difiera del referido modelo, su titular, esto es, el mismo conductor o cualquiera de sus acompañantes, habrán de acreditar que la tarjeta ha sido concedida por acuerdo o decreto de órgano municipal competente.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en los lugares reservados para aparcamiento vigilado.

Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable será el titular del vehículo, entendiéndose por tal la persona a cuyo nombre figure en el Registro de Tráfico.

Artículo 3º.-

La tasa se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas comprendidas en la zona que se determine por el Ayuntamiento.

La base imponible de la tasa vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas o espacios de la vía pública que tengan establecidas las limitaciones de estacionamiento.

El horario y los días de la semana que se someterán dichas zonas a estacionamiento limitado controlado se fijan en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4º.-A) TARIFA GENERAL

1º) Las cuotas exigibles por esta tasa en los estacionamientos reservados para tal fin, hasta un máximo de dos horas, serán los que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

MINUTOS	EUROS
24	0,15
33	0,20
37	0,25
41	0,30
45	0,35
50	0,40
54	0,45
58	0,50
63	0,55
66	0,60
71	0,65
75	0,70
80	0,75
84	0,80
85	0,85
87	0,90
89	0,95
91	1,00
93	1,05
95	1,15
97	1,20
100	1,25
102	1,30
104	1,35
107	1,40
109	1,45
111	1,50
116	1,55
118	1,60
120	1,65

2º) El tiempo máximo de estacionamiento limitado en dichas zonas se fija en dos horas.

B) TARIFA PARA RESIDENTES

1º) La tasa para la obtención de la tarjeta anual de residentes será la siguiente:

- La primera tarjeta 15 euros y por la segunda tarjeta 30 euros.
- El importe y la validez de la tarjeta de residente será por un año natural o fracción.

2º) El ticket de estacionamiento por 24 horas para el titular de la tarjeta de residente será de 2,00 euros.

3º) Las condiciones para la obtención de la tarjeta y el resto de cuestiones relacionadas con su uso se encuentran reguladas en el reglamento del servicio aprobado a tal fin, al cual se remite esta Ordenanza.

C) COMÚN PARA AMBAS TARIFAS

El importe mínimo en moneda que aceptarán las máquinas expendedoras de tickets será de cinco céntimos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

El pago por el uso del estacionamiento en zonas reguladas se podrá efectuar al proveerse el usuario del servicio del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos, o utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto por la entidad gestora del Servicio y autorizados por el Ayuntamiento de Elche. En dichos tickets se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tickets en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo, colocados contra el parabrisas por la parte interior del mismo. Si por el contrario se ha utilizado el servicio de pago telemático, no será necesario exhibir ningún ticket en el vehículo.

Artículo 6º.-

1º) Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.

2º) A estos efectos se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:

- a) Se haya estacionado por un tiempo superior a dos minutos, sin haber obtenido el ticket de estacionamiento en los parquímetros ubicados en las zonas delimitadas, o utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.
- b) El vehículo carezca del ticket de control y pago o no sea visible desde el exterior del mismo, o no se acredite el pago por los medios telemáticos habilitados al efecto.
- c) Se haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el ticket de pago o en la acreditación del pago telemático.

3º) Las actuaciones municipales derivadas de la comisión de las citadas infracciones, tanto en el procedimiento sancionador o en el supuesto de retirada del vehículo, se regirá por lo establecido en el Reglamento del Servicio.

Artículo 7º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1º) La organización y dirección del personal y de las tareas materiales necesarias para prestar las actividades relacionadas con la explotación de dicho aprovechamiento del dominio público de competencia local podrán llevarse a cabo a través de los medios adscritos a una sociedad mercantil privada municipal con capital íntegro del ente local o a través de un organismo autónomo municipal.

2º) En el supuesto de que dicha sociedad municipal ejecute dichas tareas actuará también como entidad colaboradora en la gestión y recaudación de la tasa en periodo voluntario.

3º) En la tramitación de las liquidaciones impagadas en plazo voluntario se aplicará el Reglamento General de Recaudación y la recaudación deberá realizarse por el Ayuntamiento o entidad delegada de dicha función.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones

Se establece una exención de la tasa durante las dos primeras horas de estacionamiento en favor de los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos de "cero emisiones", identificados con la pegatina oficial "cero emisiones" y aquellos otros que dispongan de la Etiqueta de eficiencia energética categoría "ECO", ambas expedidas por la DGT. Para gozar de la misma deberá estar colocada durante el estacionamiento en lugar bien visible del vehículo la mencionada pegatina o etiqueta expedida por la Dirección General de Tráfico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2001, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2021 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en el mes de septiembre de 2021, dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, en el boletín oficial de la provincia, y, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.